



**RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de planta de tratamiento de residuos no peligrosos promovido por Adiego Hermanos, SA, en el Parque Tecnológico del Reciclado (PTR). (Número de expediente: INAGA 500301/01B/2023/7271).**

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria (grupo 9.b del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio).

1. Descripción básica, características y ubicación del proyecto presentado.

El proyecto consiste en la puesta en marcha de una planta de clasificación, acondicionamiento y almacenamiento temporal de residuos para su posterior traslado y entrega a plantas autorizadas para su reciclaje o eliminación, según los casos, así como de descontaminación de suelos. La instalación servirá también para el almacenamiento de contenedores vacíos en espera de ser trasladados a los clientes para que depositen allí sus residuos.

Los residuos que se admitirán en las instalaciones proceden de empresas del sector de fabricación de componentes de automoción y del metal; empresas del sector industrial; obras, demoliciones y derribos del sector de la construcción; empresas productoras y gestoras de residuos y en general cualquier actividad que tenga la necesidad de realizar la gestión de los residuos no peligrosos solicitados.

1.1. Alternativas.

El promotor no ha planteado en el documento ambiental alternativas de ubicación, la empresa justifica su elección basándose en criterios propios técnicos, económicos y medioambientales.

1.2. Ubicación.

La actividad se ubica en el Parque Tecnológico del Reciclado (PTR), calle Azufre, número 80, CP 50720, de Zaragoza. La referencia catastral de la parcela es 9441540XM7094A0001BT. Las coordenadas geográficas UTM (huso 30) de un punto central de la parcela son: X: 679.650 e Y: 4.604.000. La superficie de la parcela es de 12.240 m<sup>2</sup>.

1.3. Descripción del proyecto.

1.3.1. Recogida de residuos.

Los residuos que se admitirán en la instalación son metales, plásticos, maderas, escombros y RCD, papel y cartón, vidrio, lodos, suelos contaminados con hidrocarburos procedentes del petróleo (gasolinas, gasóleos, queroseno y aceites) y otros residuos.

La capacidad global anual de tratamiento es de 301.216 t/año, distribuidas en 279.681 t/año en la zona general de la instalación y en 21.535 t/año en la zona de descontaminación de suelos.

Se llevará a cabo una verificación de recepción de los residuos en la báscula que se instalará junto a la cabina de control de la planta. Los vehículos que transporten material a la planta serán sometidos a inspección de contenido y de admisión de los residuos.

1.3.2. Transporte.

La gestión de residuos en el centro generará un tráfico máximo de 47 camiones diarios. El promotor señala en el documento ambiental que más del 90% de las cargas y descargas corresponden a las zonas de acopio de graneles por lo que el promotor considera que, en los casos más desfavorables, el tiempo estimado para la descarga será de un máximo de 5 minutos y para las operaciones de carga de unos 15 minutos de media.

1.3.3. Proceso de tratamiento de residuos.

Las operaciones de valorización y de eliminación que el promotor indica que se realizarán a los residuos, según el anexo II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, son las R0502, R1201, R1203, R1204, R1206, R1208 y R1302 y las D0801, D0802, D0905, D1301, D1401 y D1502.

El proceso de tratamiento seguido para los residuos en la zona general de la instalación es el siguiente:

- Separación y clasificación. Los materiales de la playa de descarga son separados y clasificados, agrupándolos en las distintas zonas previstas: zona de acopio de sólidos envasados, zona de triaje, separación y trituración y zona de acopio de sólidos a granel. Estas operaciones conllevan también, aunque no en todos los casos, otras etapas como el prensado y embalado, para papel/cartón y plásticos.

Los diferentes tipos de residuos segregados en la cabina de triaje se colocan en contenedores estancos, estando previsto el uso de contenedores para papel/cartón, maderas, plásticos reutilizables, metales y rechazos.



- Trituración. Los residuos no separados en la cabina de triaje y seleccionados por el personal especializado pasan por un trómel para su separación en tamaños y tipos de materiales. Con ayuda del manipulador se cargan en la tolva del triturador para su disminución de tamaño y posterior almacenamiento en la zona de acopios hasta su carga para el traslado a los centros de reciclaje respectivos según la naturaleza de los materiales.

El proceso de descontaminación de suelos realizado en la instalación es como se indica a continuación:

- Recepción de tierras.

1. Peso en báscula, comprobación de la documentación y descarga en la zona de acopio.

2. Comprobación de características y análisis complementarios (granulometría, humedad, nutrientes, análisis de hidrocarburos, escisión de cadenas alifáticas/aromáticas, metales pesados) para asegurar la efectividad del tratamiento para detectar la presencia de factores limitantes.

- Pretratamientos.

1. Cribado en función de granulometría, retirada de fracciones gruesas.

2. Adición de humedad / nutrientes + mezcla.

3. Adición de agentes esponjantes o mejoradores de la estructura, en caso requerido, mediante una mezcla con arena, con chips de madera, paja, etc.

- Traslado a las biopilas. Una vez conformadas se mantienen cubiertas mediante láminas de polietileno (LDPE) permitiendo una retención de la humedad y del calor para evitar situaciones de saturación que limiten la actividad microbiana.

- En determinadas ocasiones se plantea la incorporación de técnicas basadas en tratamiento térmico. Su principio básico es la aplicación de calor para la destrucción o volatilización de compuestos orgánicos produciéndose una transformación química a fase gas, con el consiguiente incremento de la movilidad de los compuestos de interés y su posibilidad de captación/extracción y depuración en una unidad de tratamiento de la corriente gaseosa.

1.3.4. Almacenamiento de residuos.

En la planta, la capacidad de almacenamiento se distribuye de la siguiente manera:

- Almacenamiento a granel sobre pavimento: 4.813 m<sup>2</sup> de superficie con una capacidad de 6.138 toneladas.

- Almacenamiento envasado o paletizado: 60 m<sup>2</sup> de superficie con una capacidad de 109 toneladas y 78,1 m<sup>2</sup> de superficie con una capacidad de 96 toneladas.

En total, la superficie de almacenamiento es de 4.951,10 m<sup>2</sup>, con una capacidad total de 6.343 toneladas.

1.4. Instalaciones.

El terreno cuenta con todos los servicios propios de un polígono industrial urbanizado: agua, saneamiento de aguas residuales y pluviales, suministro eléctrico y suministro de gas no activo.

De los 12.240 m<sup>2</sup> de la parcela, 8.350 m<sup>2</sup> están pavimentados y se utilizarán para las actividades principales de tratamiento de residuos no peligrosos, mientras que 3.750 m<sup>2</sup> se destinarán al tratamiento de tierras contaminadas no peligrosas.

Las instalaciones y servicios actuales de la parcela incluyen: vallado perimetral de 3 metros de altura, transformador eléctrico, sistema de evacuación de aguas pluviales mediante canaleta perimetral conectada al alcantarillado del polígono, arqueta para la evacuación de aguas sanitarias y techado y cubierta metálica de 180 m<sup>2</sup>, conservada de la actividad anterior para usos auxiliares.

Para acondicionar la parcela como centro de almacenamiento y tratamiento de residuos no peligrosos, se instalarán: 1) Caseta de control y servicios; 2) Báscula para camiones; 3) Zonas de trabajo pavimentadas y zona de descontaminación de suelos impermeabilizada. Las zonas específicas incluyen: Playa de descarga de 1.033 m<sup>2</sup>. Zona de acopio de sólidos envasados de 60 m<sup>2</sup>. Zona de acopio 1 de sólidos a granel de 1.050 m<sup>2</sup>. Zona de acopio 2 de sólidos a granel de 2.713 m<sup>2</sup>. Zona de clasificación y separación (traje) y trituración de 300 m<sup>2</sup> y zona de almacenamiento y tratamiento de tierras no peligrosas de 1.750 m<sup>2</sup>; 4) Contenedores para residuos no peligrosos de 10, 20 o 30 m<sup>3</sup>.

Los residuos peligrosos serán segregados y almacenados en contenedores o bidones estancos bajo el techado metálico.

1.5. Maquinaria.

- Planta de triaje para la separación manual de los residuos que llegan mezclados.

- Triturador móvil.

- Manipuladora móvil con brazo hidráulico con distintos accesorios, como cuchara clasificadora, cuchara pulpo o placas magnéticas.



- Carretilla elevadora para transporte y elevación de materiales envasados (GRG) o palletizados.
- Prensa hidráulica para papel y plástico.
- Cargadora con manipulador telescópico.
- Trómel.
- Equipos para el tratamiento de tierras no peligrosas: cargadora para el traslado y manipulación de tierras; criba para retirada de las fracciones gruesas; sistema de aireación pasiva mediante tubos perforados colocados en las biopilas y activa mediante equipos soplantes; sistema de riego para control de la humedad; sistema de adición de nutrientes (compuestos de carácter fertilizante para el ajuste de los balances C:N:P del proceso y proceso de biodegradación aeróbica y láminas de polietileno para el cubrimiento de las pilas.

Según se indica en el documento ambiental se mantendrá un sistema de control mediante un mantenimiento preventivo y correctivo.

#### 1.6. Caracterización de la ubicación y entorno de la instalación.

Los terrenos donde se ubica la actuación no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (LIC), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, ni hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 2009/147/CE), ni humedales del convenio RAMSAR. La actuación no está incluida en ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y los terrenos no pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón), ni se afectará a Montes de Utilidad Pública.

Se sitúa en la zona delimitada de protección del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el Plan conservación del Cernícalo primilla).

Se ubica en el ámbito de la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón.

También se ubica en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Se encuentra en el área de influencia socioeconómica de la reserva natural dirigida de los Sotos y Galachos el Ebro.

La parcela se encuentra clasificada como zona de riesgo bajo-medio de incendio forestal, tipo 7 de acuerdo a la Orden DSR/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

En cuanto a vientos se encuentra clasificada como de riesgo alto.

#### 1.7. Recursos.

Los consumos los ha estimado el promotor considerando la capacidad máxima anual de la planta, 255 días operativos y dos turnos de 8 horas.

Consumo de agua: Se ha considerado que serán necesarias 20 personas para operar la instalación al máximo rendimiento.

En base a este cálculo tenemos un consumo medio de agua de red de 255 m<sup>3</sup>/año. Este será el único consumo en la instalación en referencia al agua de red.

Consumo de gas: No se va a producir consumo de gas.

Consumo eléctrico: 123.648 kWh/año. Procedente de la diferente maquinaria utilizada en la instalación (planta de triaje, prensa hidráulica, tromel, sistema de aireación, riego y adición de nutrientes), sistemas de iluminación usado en la planta y en las oficinas y sistemas electrónicos (ordenadores, pantallas y sistemas de refrigeración).

Consumo combustible (gasoil): 181.320 l/año. Procedente de la diferente maquinaria y medios mecánicos para la manipulación de los residuos (tritador móvil, pulpo, carretilla elevadora y cargadora). Los consumos se basan en las horas operativas diarias de funcionamiento de cada maquinaria.

#### 1.8. Vertido.

En la zona general de residuos no peligrosos existe una red de recogida para el tratamiento de las aguas pluviales provenientes de las distintas áreas de almacenamiento. Las aguas de lluvia de dichas zonas serán canalizadas a través de arquetas-sumideros que recogerán las aguas para ser tratadas mediante un separador de hidrocarburos. Este separador estará preparado para tratar aguas que puedan estar contaminadas por posibles arrastres de hidrocarburos.



La salida del separador de hidrocarburos, con las aguas ya tratadas, se conectará a la red de saneamiento de pluviales ya existente que conectará con la red de saneamiento municipal.

El dispositivo instalado está fabricado según la norma DIN 1999 y la norma europea UNE-EN-858-1 y UNE-EN-858-2, poseen un rendimiento de reducción de hidrocarburos de hasta un 90% (máximo vertido 5 mg/l) y un caudal de tratamiento de 54 l/s.

Según se indica en el documento ambiental los suelos contaminados se cubrirán con una lámina de plástico de polietileno de alta densidad que impedirá la filtración de lixiviados. Por otra parte, en los planos de la adenda del documento ambiental se comprueba la existencia alrededor de la zona de almacenamiento y de la de tratamiento de tierras (biopilas) de una cuneta externa de recogida de los posibles líquidos, los cuales se dirigen a un pequeño foso con bomba de 5 m<sup>3</sup> de capacidad. Posteriormente, este lixiviado será gestionado por un gestor autorizado de residuos. Se añade que una vez cubiertas las pilas, el bombeo de las aguas pluviales se realizará hacia la zona de arquetas que conduce al separador de hidrocarburos.

El vertido esperado de aguas sanitarias está basado en el consumo realizado por el personal de planta, el cual se estima en 20 empleados. La dotación prevista para esta actividad es de 50 litros por persona y día, por lo que con 255 días operativos se da un vertido del orden de 255 m<sup>3</sup>/año.

#### 1.9. Residuos generados.

Los residuos segregados y tratados en los diferentes procesos, en función del proceso al que pueden ser sometidos, son enviados a gestores autorizados para su recuperación o eliminación.

Para el proceso de descontaminación de suelos no se han indicado los códigos LER de los residuos generados, como por ejemplo de los lixiviados, ni se han identificado las posibles sustancias generadas durante el tratamiento que deberán gestionarse como residuos, ya sean peligrosos o no peligrosos, según corresponda. Tampoco se ha especificado el código LER de los rechazos previos al proceso, a pesar de que se reconoce su existencia.

En el documento ambiental presentado el promotor no ha justificado, conforme a los criterios establecidos para ello en la Ley 7/2022, de 8 de abril, cómo los suelos tratados, codificados como LER 170504 y LER 191302, consiguen alcanzar al terminar su tratamiento el final de la condición de residuo, por lo que, a priori, estos suelos deberán seguir siendo considerados legalmente como residuos.

Durante la fase de construcción los residuos peligrosos que se puedan generar serán gestionados por las empresas subcontratadas para la realización de los trabajos. El promotor realizará un control documental a estas empresas relativo a los contratos de tratamiento que hayan celebrado con los gestores autorizados.

Durante la fase de operación los residuos peligrosos y no peligrosos que se puedan generar procederán de las labores de mantenimiento, posibles derrames de aceite de maquinaria y de la segregación de los posibles residuos peligrosos que puedan contener los residuos no peligrosos entregados por los productores.

Para los residuos peligrosos producto del mantenimiento de instalaciones o de las oficinas se realizarán los correspondientes contratos de tratamiento con la planta autorizada de la propia empresa Adiego Hnos, SA de La Cartuja Baja.

#### 2. Tramitación del expediente.

El 11 de mayo de 2023 se solicita el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada. El 3 de agosto de 2023 se notifica el inicio del expediente, y el 7 de agosto de 2023 la empresa justifica el pago de la correspondiente tasa.

##### 2.1. Requerimiento de información.

Con fecha 3 de octubre de 2023 se realiza un requerimiento de documentación adicional a la empresa en el que se le solicita que aporte una adenda al documento ambiental que incluya información relativa a varios aspectos del proyecto y de la actividad.

El 26 de enero de 2024 presenta una adenda al documento de impacto ambiental como respuesta al requerimiento realizado.

##### 2.2. Información pública y consultas preceptivas.

Con fecha 22 de febrero de 2024 se realizan las consultas preceptivas telemáticas a las siguientes asociaciones, departamentos y organismos:

- Agencia de medio ambiente y sostenibilidad (Ayuntamiento de Zaragoza).
- Servicio de licencias de actividad (Ayuntamiento de Zaragoza).
- Dirección de servicios de intervención urbanística y disciplina (Vicegerente) - (Ayuntamiento de Zaragoza).



- Comarca central de Zaragoza.
- Asociación española para la conservación y estudio de los murciélagos (SECEMU).
- Asociación naturalista de Aragón -Ansar-.
- Ecologistas en acción - Ecofontaneros.
- Fundación ecología y desarrollo.
- Fundación para la conservación del quebrantahuesos.
- Sociedad española de ornitología (SEO/BirdLife).

Anuncio en "Boletín Oficial de Aragón", número 48, de 7 de marzo de 2024, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

No se realizan consultas preceptivas ordinarias.

### 2.3. Respuestas recibidas.

No se habían recibido respuestas de ningún departamento, organización u organismo consultado.

## 3. Potenciales impactos del proyecto y valoración.

### 3.1. Impacto por el transporte y el uso de las infraestructuras de acceso.

Impactos:

- Contaminación atmosférica: gases de combustión de los vehículos y polvo en la fase de construcción.

- Ruidos.

Medidas preventivas y/o correctoras:

- La velocidad en el centro y sus accesos se limitará a 10 km/h.

- Se evitará el trasiego de vehículos y el transporte de materiales y maquinarias en zonas habitadas en los períodos del día fuera del horario laboral. Se evitará el paso de los vehículos por zonas residenciales o ambientalmente más sensibles.

- Se cubrirán con mallas o toldos ceñidos las cajas de los camiones para evitar arrastres de polvo y residuos por el viento. En caso necesario se inspeccionarán también los bajos del vehículo.

- En su caso, se realizará la modificación de rutas y paralización del transporte en días de fuerte viento.

- Se evitarán transportes innecesarios.

- Se optimizarán horarios de carga y descarga, así como de entrada y salida de vehículos de la instalación para evitar posibles retenciones.

- Los vehículos deberán someterse a los mantenimientos periódicos y tener la ITV vigente.

- La entrada y salida de la planta estarán dotadas de señales indicadoras.

Valoración:

Los efectos derivados del transporte de residuos sobre las vías de acceso se consideran poco significativos dada la ubicación de la instalación (que permite el paso de vehículos pesados y ligeros) y de que el acceso está adecuadamente pavimentado y con suficiente espacio de maniobra. Del mismo modo, no se prevén problemas de espacio físico para que puedan estar operando hasta tres camiones a la vez.

Tanto el ruido como la contaminación atmosférica por gases de combustión de los vehículos se considera poco significativo por la poca magnitud del tráfico generado respecto de la capacidad del PTR.

Por todo ello, en este aspecto se considera un impacto compatible.

### 3.2. Tratamiento y generación de residuos.

Impactos:

- Lixiviación al suelo y potencial contaminación de suelo y aguas subterráneas.

Medidas preventivas y/o correctoras:

- Impermeabilización de todas las áreas de almacenamiento.

- Instalación de sistemas de drenaje y recogida de lixiviados.

- Inspecciones regulares del área de almacenamiento y tratamiento.

- Uso de tecnología que minimice la generación de residuos peligrosos y la liberación de contaminantes durante el proceso de tratamiento de las tierras.

- Asegurar que el personal esté capacitado en el manejo seguro de materiales peligrosos y en la operación de los sistemas de tratamiento y reciclaje.

Valoración:

Según se indica en la guía técnica para la clasificación de residuos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) de noviembre de 2021 en algunos casos de la lista europea de residuos (LER) a los residuos se les pueden asignar tanto có-



digos de residuos peligrosos como códigos de residuos no peligrosos; es decir, son residuos con códigos espejo.

Para los residuos con códigos LER espejo, es necesario determinar si presentan alguna característica de peligrosidad para clasificarlos adecuadamente. Si esto no fuera posible, conforme a la sentencia 487/17 del Tribunal de Justicia Europeo, el residuo se clasificará como peligroso de acuerdo con el principio de precaución.

En el caso de la descontaminación de suelos propuesta, la empresa considera que se trata de residuos no peligrosos en sentido absoluto (LER 170504 y LER 191302). Sin embargo, estos residuos tienen códigos espejo, los cuales son el LER 170503\* y el LER 191301\*, respectivamente.

En el documento ambiental, la empresa indica que los componentes de la contaminación presente en los suelos tratados en la instalación son, entre otros, hidrocarburos procedentes del petróleo (gasolinas, gasóleos, queroseno y aceites).

La guía técnica para la clasificación de residuos del MITERD establece que la determinación de las características de peligrosidad de un residuo en función de su composición se realiza comprobando si la concentración de las sustancias peligrosas contenidas iguala o supera los valores de corte y los límites de concentración establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1357/2014 y el Reglamento (UE) 2017/997.

Para determinar la composición y concentración de sustancias peligrosas presentes en los suelos tratados en la instalación será necesario realizar los correspondientes análisis aplicando un muestreo representativo de estos. Esta acción es clave en la clasificación del residuo, ya que los resultados obtenidos dependen en gran medida de la calidad del muestreo. Se recomienda que el muestreo sea llevado a cabo por entidades independientes y acreditadas conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020:2012, o al menos, por entidades independientes que demuestren haber seguido un procedimiento de muestreo basado en una norma reconocida internacionalmente.

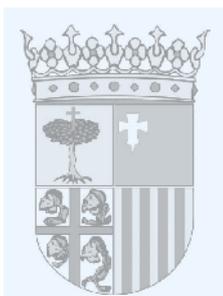
En el caso de que estos suelos contaminados objeto de tratamiento resultasen ser residuos peligrosos estaríamos en otro contexto y este procedimiento de evaluación ambiental ya no podría cubrir la actividad evaluada, debiendo ser valorada la posibilidad, siguiendo los criterios establecidos en el anexo III del Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, de modificación de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, de realizarse una EIA ordinaria en lugar de simplificada.

Del mismo modo, en el caso de que estos suelos tuvieran la condición de residuos peligrosos, la empresa deberá solicitar y obtener la correspondiente Autorización Ambiental Integrada (AAI) de toda la instalación, por considerarse toda ella de la misma índole técnica, al superarse el umbral de 10 t/día de capacidad de tratamiento de residuos peligrosos (punto 5.1 del anexo IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón).

Por lo tanto, al igual que cuando se trabaja con códigos espejo la normativa ambiental requiere determinar con seguridad las características de peligrosidad de los residuos para asignarles el código correcto, bien de residuo peligroso, bien de no peligroso, en el contexto de la futura autorización de gestor de residuos no peligrosos que el promotor debería solicitar y obtener, resulta esencial que se realicen los correspondientes análisis previos a todos los suelos admitidos en la instalación mediante un adecuado muestreo representativo. Esto permitiría discernir si se continúa estando en el régimen de evaluación de impacto ambiental simplificada y de autorización de gestión de residuos no peligrosos conforme al artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril o en el contexto de una posible EIA ordinaria y, en todo caso, bajo el régimen de Autorización Ambiental Integrada por el tratamiento de residuos peligrosos (punto 5.1 del anexo IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre).

Finalmente, las operaciones de regeneración de residuos como son las realizadas en la descontaminación de suelos en esta instalación son un tipo específico de operaciones de reciclado, por lo que para que estos alcancen el final de la condición de residuo conforme se indica en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y de suelos contaminados, estos deberán tener características comparables a las de los suelos a los que sustituirán, pudiéndose utilizar de forma directa sin más transformaciones y sin poner en peligro la salud humana o el medio ambiente.

Se considera un impacto compatible siempre y cuando cumpla las prescripciones que se establezcan en la autorización de la instalación y en la autorización como operador para el tratamiento de residuos no peligrosos que deberá solicitar y obtener la empresa según lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como las medidas que se señalan en el apartado de contaminación de los suelos y de las aguas superficiales y subterráneas y, al menos, las siguientes:



- Los residuos peligrosos que puedan generarse por derrames o vertidos accidentales o bien obtenidos en labores de mantenimiento deberán almacenarse debidamente etiquetados y en contenedores adecuados bajo cubierta y sobre solera impermeabilizada con sistema de recogida de derrames y lixiviados y ser entregados a gestores autorizados.

- Antes de admitir los suelos contaminados en la instalación para realizar el tratamiento en las biopilas lo adecuado es analizarlos siguiendo el método establecido en la Guía técnica para la clasificación de residuos del MITERD (noviembre de 2021). Este análisis, el cual debe llevarse a cabo por entidades independientes y acreditadas conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, determinará mediante muestreo representativo si la concentración, en peso fresco, de las sustancias peligrosas contenidas igualan o superan los valores de corte y los límites de concentración establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1357/2014 y el Reglamento (UE) 2017/997. En caso de que los análisis indicasen que son residuos peligrosos, estos, lógicamente, no deberían ser admitidos en la instalación.

### 3.3. Contaminación atmosférica (emisiones de gases, polvo y ruido).

#### Impactos:

- Emisiones de gases, polvo y ruido en la fase de construcción y por el transporte.  
 - Contaminación por emisión de ruido y de gases de maquinaria y equipos.  
 - Emisión de partículas de polvo por la carga/descarga de residuos y la carga de la tolva de la trituradora.

- Emisión de polvo por el almacenamiento de residuos en días de viento.

#### Medidas preventivas y/o correctoras:

- Regar las zonas de movimiento de tierras, en días de viento. Se dispondrá un sistema para riego en las zonas de descarga y acopio.  
 - Colocación de lonas sobre las cajas de los camiones para el transporte de tierras o residuos que puedan provocar polvos.  
 - Almacenamiento de los residuos en contenedores estancos y cubiertos para evitar arrastres por el viento o la lluvia.  
 - Realizar un mantenimiento preventivo adecuado de la maquinaria.  
 - Limitación de la velocidad de los camiones que circulen en el interior de la instalación.

#### Valoración:

La actividad de tratamiento de residuos no peligrosos se puede identificar con el código CAPCA 09100902, valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad superior a 50 t diarias - Grupo B. Por ello, teniendo en cuenta que la actividad antrópica no será nueva en la zona, se considera un impacto compatible siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras previstas, las necesarias para minimizar las emisiones y lo establecido en la autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, que deberá solicitar la entidad promotora, para el conjunto de la instalación de tratamiento de residuos, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y, en cualquier caso, las siguientes:

- Deberá utilizarse maquinaria de procesado y trituración dotada de sistemas idóneos para minimizar la emisión de partículas.

- Deberán contemplarse medidas preventivas y correctoras para minimizar la emisión de partículas en los acopios y en los procesos de carga y descarga (teniendo en cuenta el riesgo alto por vientos).

- Se limitarán los trabajos de carga y descarga y trituración evitando su realización en días de viento fuerte.

- Los acopios se ubicarán en áreas protegidas de los vientos dominantes.

En materia de ruidos también se considera un impacto compatible siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras previstas y las necesarias para el cumplimiento de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, y las ordenanzas municipales contra la contaminación por ruidos y vibraciones.

### 3.4. Impacto sobre los suelos y las aguas superficiales y subterráneas.

#### Impactos:

- Contaminación del suelo o de aguas subterráneas por derrames o fugas accidentales.  
 - Posible contaminación de aguas superficiales por escorrentías sin tratar que escapen de las instalaciones.

#### Medidas preventivas y/o correctoras:

- Pavimentación de las zonas de trabajo y almacenamientos, con sistema de recogida de pluviales con separador/decantador de grasas e hidrocarburos.

- Las aguas sanitarias se viertan al alcantarillado del polígono.



- Se impedirá la inundación de zonas en explotación, facilitando que las escorrentías lleguen a la red perimetral de la instalación y manteniendo adecuadamente la limpieza de la misma para evitar atascos.

- Se prohibirá cualquier actividad de mantenimiento de la maquinaria en zonas no habilitadas para ello. Los viales se mantendrán limpios de derrames, tanto en la calzada como en las cunetas.

- La maquinaria estará bien mantenida y sometida a las inspecciones periódicas recomendadas por el fabricante.

- Las zonas de trabajo están hormigonadas o impermeabilizadas con láminas de polietileno y geotextiles; los residuos que pudieran ser contaminantes se almacenan en contenedores estancos y cubiertos o bajo techado.

- Se contará con material absorbente para recoger eventuales derrames. En ese caso, este material contaminado se tratará como residuo peligroso.

Valoración:

Debido a que la superficie a ocupar en el PTR ya se encuentra suficientemente antropizada el impacto sobre el suelo se limita al riesgo de contaminación por vertidos accidentales. Por ello, todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria autopropulsada que impliquen generación de residuos peligrosos deberán efectuarse en taller de mantenimiento, no a la intemperie.

El promotor considera que serán necesarias 20 personas para operar la instalación al máximo rendimiento. Indica que este será el único consumo continuo de agua de red en la instalación, lo que también determinará el único vertido.

En el proceso de tratamiento se realiza un cribado en fase húmeda que permite un lavado y separación más eficientes de los áridos, gracias a la incorporación de un sistema de inyector de agua a presión, al que se le añaden agentes tensioactivos o surfactantes para la desorción de hidrocarburos y su transferencia a una fase disuelta. La corriente líquida resultante se integrará en un sistema de tratamiento y separación de hidrocarburos con el objetivo de favorecer un proceso cerrado que maximice la reutilización del agua y minimice la necesidad de añadir agua adicional y, por tanto, minimizar los vertidos imputables a esta causa. En base a este cálculo, se estima un consumo medio de agua de red de 255 m<sup>3</sup>/año.

De acuerdo con el principio de precaución y prevención en el ámbito de la protección medioambiental se considera oportuno que tanto el almacenamiento de las tierras contaminadas como el tratamiento de estas no se realice a la intemperie, por lo que estas actividades deberían realizarse en nave cerrada o, al menos, bajo cubierto.

Respecto a las aguas residuales una vez tratadas se indica que su destino es el vertido a la red del polígono.

En consecuencia, se considera un impacto compatible, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas preventivas y correctoras previstas y las necesarias para proteger el suelo y el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando su contaminación o degradación, garantizando la calidad de los suelos y las aguas superficiales y subterráneas y que incluirán, en cualquier caso, las siguientes:

- Los residuos deberán almacenarse sobre suelo hormigonado y con sistema de recogida y tratamiento de lixiviados y aguas pluviales contaminadas. En su defecto, deberán almacenarse en contenedores estancos. Además, en el caso de los suelos contaminados, tanto su almacenamiento, como su tratamiento en las biopilas, independientemente de que se utilicen plásticos de polietileno para su cubrición, se realizará, al menos, bajo cubierto.

- La zona de almacenamiento de residuos deberá cumplir con las medidas correctoras que se establezcan en la correspondiente autorización de vertido.

- Los residuos peligrosos que puedan generarse por derrames o vertidos accidentales o bien obtenidos en labores de mantenimiento deberán almacenarse debidamente etiquetados y en contenedores adecuados bajo cubierta y sobre solera impermeabilizada con sistema de recogida de derrames y lixiviados, y ser entregados a gestores autorizados.

- La instalación deberá contar con autorización de vertido al alcantarillado municipal según lo previsto en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

- En caso de reutilizar las aguas pluviales tratadas, el promotor deberá comunicar tal circunstancia a la Confederación para que proceda a la oportuna inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas atendiendo a lo dispuesto en los artículos 84, 85 y 86 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Se mantendrá una adecuada red de drenaje superficial e impermeabilización de las instalaciones y recogida de lixiviados, que impida la contaminación o degradación de las aguas



continentales, tomando las muestras y medidas que fueran oportunas, empleando como indicadores los estándares de calidad basados en la normativa de aguas vigente con el fin de asegurar la calidad de las aguas.

- Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, antes del inicio de la actividad, la entidad promotora deberá remitir al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación del Suelo un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que desarrolla la actividad y remitirá informes de situación con la periodicidad que dicho órgano establezca según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

### 3.5. Impacto sobre la vegetación y la fauna.

#### Impactos:

- Afecciones al crecimiento vegetativo de las plantas del entorno por polvo y gases.
- Molestias por ruido a la fauna terrestre.
- Efectos sobre las aves similares. Además de la posible pérdida de espacios de nidificación, presencia de humana y maquinaria, eliminación de hábitats, etc.

#### Medidas preventivas y/o correctoras:

- Correcto mantenimiento de la maquinaria para minimizar las emisiones de los gases de combustión y de polvo y partículas que pueden afectar a las plantas.
- Colocación de acopios protegidos del viento.
- Reducir la velocidad de circulación de los vehículos.
- Evitar trabajar en horas nocturnas.
- Correcto mantenimiento de la maquinaria para evitar ruidos innecesarios.
- No dejar basuras ni restos de comida, para evitar proliferación de roedores.

#### Valoración:

La única referencia realizada en el documento ambiental es que los posibles impactos sobre el medio biótico la empresa los considera poco significativos al tratarse de una zona antropizada con bastante actividad industrial y dado que no existen zonas protegidas en las inmediaciones no se afectará a la densidad y calidad del medio natural del entorno.

El área de afección no se encuentra incluida dentro de ningún Espacio Natural Protegido, Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) o Zona de Especial Protección para las Aves (Directiva 2009/147/CE). La actuación no está incluida en ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

En la actividad que nos ocupa, el único efecto sobre las plantas que viven en los alrededores consistiría en la alteración de sus funciones fisiológicas, sobre todo a causa de la acumulación de polvo sobre sus partes aéreas.

En general, la presencia de maquinaria y personas en la zona, la emisión de partículas y el ruido generado por la actuación pueden ocasionar molestias y cambios de comportamiento en las especies de fauna, reacción más probable ante una actuación como la proyectada quizá sea la de la huida; no obstante, la existencia de actividad humana actualmente y la capacidad de aclimatación de la fauna hace prever que el impacto sea menor.

El proyecto se encuentra dentro de la zona delimitada de protección del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el Plan conservación del Cernícalo primilla).

También se ubica en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Por tanto, la valoración del impacto sobre la fauna será compatible y sobre la vegetación será moderado.

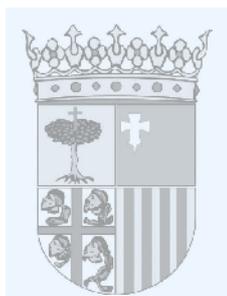
### 3.6. Impacto sobre el patrimonio y paisaje.

No se prevé ninguna afección relevante al patrimonio histórico y cultural ya que no se conocen yacimientos en el área del proyecto. El promotor indica que si en el transcurso de las obras de acondicionamiento aparecieran restos de este tipo se comunicaría a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Tampoco se considera significativa la afección paisajística por ubicarse la actividad en una zona con cuenca visual reducida. Sólo indica que los acopios de residuos se limitarán en altura con un máximo de tres metros.

Las afecciones según la empresa se deberán a movimientos de tierras, instalación de estructuras, a las actividades de planta y a los almacenamientos.

### 3.7. Impacto sobre el medio socioeconómico.



El promotor solo indica en este aspecto que se produce un impacto positivo, aunque limitado, por el empleo y la generación de actividad, y los ingresos en la economía comarcal y de la administración.

3.8. Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes, según lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por Ley 9/2018, de 5 de diciembre.

En el documento ambiental se consideran medidas preventivas y correctoras en materia de inundaciones, incendios forestales, vientos fuertes y hundimientos.

En el propio diseño de las instalaciones se incorporan las principales medidas preventivas y correctoras como son el vallado, la solera hormigonada y la recogida y tratamiento de los lixiviados.

Valoración: Respecto a la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves, por las características de la actividad, no son previsibles efectos adversos significativos.

El promotor ha diseñado un protocolo de actuación para los casos en los que se dé alerta amarilla por fuertes vientos según la web oficial de la Agencia Estatal de Meteorología. En ese caso el encargado comprobará mediante la estación meteorológica que se establecerá en planta, exactamente las rachas de viento que se están registrando. Si hubiera rachas de viento superiores a 60 km/h se activará el protocolo para fuertes vientos.

En caso de alerta naranja según la Agencia Estatal de Meteorología, el encargado activará directamente el protocolo para fuertes vientos.

En caso de activación del protocolo, el jefe de planta, se ocupa de avisar mediante un correo electrónico a los productores y transportistas previstos para las descargas de ese día.

### 3.9. Plan de vigilancia ambiental.

El plan de vigilancia ambiental tiene como objetivo principal controlar y mitigar los posibles impactos ambientales significativos de la actividad, asegurando el correcto funcionamiento de las medidas preventivas y correctoras implementadas. La empresa asignará un responsable para el seguimiento de estos aspectos y se elaborará un manual de funcionamiento conocido por todos los empleados.

Entre las medidas de control y seguimiento se destaca: creación de un registro de recepciones de material, de un registro de operaciones de mantenimiento, otro de control del estado de la pavimentación, realización de un control diario de derrames y otro de descargas de material.

En caso de cese de la actividad de reciclaje se llevarán a cabo las siguientes acciones: Retiro de casetas de oficinas, servicios y almacén; desmontaje de la báscula y eliminación de sus apoyos; demolición y retiro de escombros del decantador/separador de pluviales; gestión de residuos producidos mediante entrega a gestores autorizados; retiro de toda la maquinaria y equipos y presentación de un proyecto de desmantelamiento a la administración competente (INAGA) para su aprobación.

Para minimizar los impactos ambientales se implementarán medidas de control del polvo, de almacenamiento de residuos; de mantenimiento de maquinaria; de control de velocidad de camiones; de gestión de polvo y escorrentías; de gestión de pluviales; de aguas sanitarias; de prevención de inundaciones; de mantenimiento de maquinaria en áreas habilitadas; de mantenimiento general de la maquinaria y de gestión de derrames:

Valoración:

No hay un seguimiento de afecciones al medio natural (fauna y vegetación) planificado para varios años, no se indica que se seguirá la misma metodología durante el seguimiento previo durante las obras y durante la explotación para poder así hacer comparaciones y los estudios de seguimiento durante la fase de explotación deberían de ser lo más científicamente precisos, de modo que usen metodologías estandarizadas.

Visto el expediente administrativo incoado y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, para determinar si un proyecto del anexo II se somete a evaluación ambiental ordinaria o simplificada, se resuelve:

- a) No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de instalación de tratamiento de residuos no peligrosos promovido por Adiego Hermanos, SA, en el Parque Tecnológico del Reciclado (PTR), calle Azufre, número 80, de Zaragoza, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.
- b) Establecer las siguientes medidas preventivas y correctoras:

1. Con carácter previo al inicio de las obras deberá obtener en el Ayuntamiento de Zaragoza para el conjunto de la instalación la correspondiente licencia ambiental de actividades clasificadas según lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



2. Deberá obtener la autorización de la instalación y la autorización como operador para el tratamiento de residuos no peligrosos según el régimen establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en cuya tramitación se deberán tener en cuenta, entre otros asuntos, los siguientes:

- Antes de admitir los suelos contaminados en la instalación para realizar el tratamiento en las biopilas lo adecuado es analizarlos siguiendo el método establecido en la Guía técnica para la clasificación de residuos del MITERD (noviembre de 2021). Este análisis, el cual debe llevarse a cabo por entidades independientes y acreditadas conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, determinará mediante muestreo representativo si la concentración, en peso fresco, de las sustancias peligrosas contenidas igualan o superan los valores de corte y los límites de concentración establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1357/2014 y el Reglamento (UE) 2017/997. En caso de que los análisis indicasen que son residuos peligrosos, estos, lógicamente, no deberían ser admitidos en la instalación.

- Los residuos peligrosos que puedan generarse por derrames o vertidos accidentales o bien obtenidos en labores de mantenimiento deberán almacenarse debidamente etiquetados y en contenedores adecuados bajo cubierta y sobre solera impermeabilizada con sistema de recogida de derrames y lixiviados y ser entregados a gestores autorizados.

- Los residuos deberán almacenarse sobre suelo hormigonado y con sistema de recogida y tratamiento de lixiviados y aguas pluviales contaminadas. En su defecto, deberán almacenarse en contenedores estancos. Además, en el caso de los suelos contaminados, tanto su almacenamiento, como su tratamiento en las biopilas, independientemente de que se utilicen plásticos de polietileno para su cubrición, se realizará, al menos, bajo cubierto.

- La zona de almacenamiento de residuos deberá cumplir con las medidas correctoras que se establezcan en la correspondiente autorización de vertido.

- La instalación deberá contar con autorización de vertido al alcantarillado municipal según lo previsto en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

- En caso de reutilizar las aguas pluviales tratadas, el promotor deberá comunicar tal circunstancia a la Confederación para que proceda a la oportuna inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas atendiendo a lo dispuesto en los artículos 84, 85 y 86 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

- Se mantendrá una adecuada red de drenaje superficial e impermeabilización de las instalaciones y recogida de lixiviados, que impida la contaminación o degradación de las aguas continentales, tomando las muestras y medidas que fueran oportunas, empleando como indicadores los estándares de calidad basados en la normativa de aguas vigente con el fin de asegurar la calidad de las aguas.

- Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, antes del inicio de la actividad, la entidad promotora deberá remitir al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación del Suelo un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que desarrolla la actividad y remitirá informes de situación con la periodicidad que dicho órgano establezca según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

3. Deberá obtener la autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera para el conjunto de la instalación de tratamiento de residuos de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, para lo que se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes asuntos:

- Deberá utilizarse maquinaria de procesado y trituración dotada de sistemas idóneos para minimizar la emisión de partículas.

- Deberán contemplarse medidas preventivas y correctoras para minimizar la emisión de partículas en los acopios y en los procesos de carga y descarga (teniendo en cuenta el riesgo alto por vientos).

- Se limitarán los trabajos de carga y descarga y trituración evitando su realización en días de viento fuerte.

- Los acopios se ubicarán en áreas protegidas de los vientos dominantes.

4. Deberá cumplir la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, y las ordenanzas municipales contra la contaminación por ruidos y vibraciones.



5. Se aplicarán las medidas de protección del cernícalo primilla (*Falco Naumanni*), establecidas en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, con objeto de reducir las afecciones a esta especie. Algunas de estas medidas son: uso de apantallamiento vegetal, evitar la salida de especies antropófilas y priorizar los métodos físicos para el control de plagas, evitándose el uso de rodenticidas que puedan generar efectos directos o indirectos sobre especies silvestres.

6. Deberá cumplir lo dispuesto en la normativa aplicable de prevención y protección contra incendios.

7. Cuando se desmantelen las instalaciones deberá restaurarse el espacio ocupado a condiciones similares a las iniciales.

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, la entidad promotora deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 26 de junio de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**